

CTCP-10-01394-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

MIRIAM DEL PILAR TIPAS

E-mail: coopsercumcp@gmail.com

Asunto:

Consulta

1-2018-028868

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	02 de noviembre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2018-992-CONSULTA
Código referencia	O-6-102
Tema	Grupo en el que debe ser clasificada una entidad

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

En caso de que se concluya que la entidad debe aplicar los marcos de información financiera del sector privado, deberá considerar lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, para determinar el Grupo y aplicar el anexo técnico que resulte pertinente. Si de la evaluación se concluye que la entidad debe aplicar los marcos técnicos del sector público, deberá aplicar las instrucciones que sobre el particular haya emitido la Contaduría General de la Nación.

Nit. 830115297-6

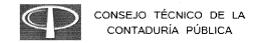
Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co







CONSULTA (TEXTUAL)

"El motivo de la presente es para elevar consulta sobre la normatividad contable que deben aplicar las Administraciones Publicas Cooperativas regidas por el decreto 1482 de 1989 y la ley 79 de 1988 teniendo en cuenta su naturaleza jurídica de entidad pública como lo establece el concepto N° 0236 de 2002 expedido por la Superintendencia de economía solidaria el cual se adjunta.

Específicamente la duda radica que por ser entidades cooperativas deben clasificarse en uno de los 3 grupos de NIIF de acuerdo al nivel de sus activos y número de trabajadores y la aplicación del decreto 2420 del año 2015 y demás normas que lo modifican y complementan, o por el contrario y teniendo en cuenta el concepto antes citado deban aplicar los marcos normativos para las empresas públicas, resolución 414 del año 2014 (Empresas que no cotizan en el mercado de valores ni captan o administran Ahorros del público).

¿En el caso que estas entidades deban aplicar la resolución 414 de 2014 y demás normas aplicables estarían obligadas a elaborar y ejecutar presupuesto público, enviar información contable y financiera a la contraloría, contaduría y por ser empresa de servicios públicos domiciliarios a la superintendencia de servicios públicos domiciliarios y por su naturaleza cooperativa enviar información a la Superintendencia de economía solidaria?

Por otra parte y una vez analizada la normatividad aplicable a este tipo de entidades, y dada su condición de entidad pública le resulta aplicable el decreto 2420 de 2015 y demás normas aplicables, se estaría en la obligación de elaborar y ejecutar presupuesto público?, enviar información contable y financiera a la contraloría, contaduría? y por ser empresa de servicios públicos domiciliarios a la superintendencia de servicios públicos domiciliarios? y por su naturaleza cooperativa enviar información a la Superintendencia de economía solidaria?."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento.

Analizadas su consulta, este consejo no identifica una pregunta de carácter técnico sino una solicitud para que el CTCP se pronuncie sobre el Grupo en el que debe ser clasificada una entidad. Sobre el particular, le manifestamos que este órgano de normalización técnica no tiene competencia para pronunciarse sobre ello, por cuanto es la administración de la entidad, como responsable de la

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

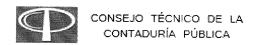
Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO República de Colombia



preparación presentación de los estados financieros de propósito general, con fundamento en todos los hechos y circunstancias, quien determinará cuál es el Marco de Información Financiera que debe ser aplicado por la entidad. En caso de que se concluya que la entidad debe aplicar los marcos de información financiera del sector privado, deberá considerar lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, para determinar el Grupo y aplicar el anexo técnico que resulte pertinente. Si de la evaluación se concluye que la entidad debe aplicar los marcos técnicos del sector público, deberá aplicar las instrucciones que sobre el particular haya emitido la Contaduría General de la Nación.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón Garcia















RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 5 de Diciembre del 2018

1-2018-028868

Para: coopsercumcp@gmail.com;mavilar@mincit.gov. 2-2018-029899

CONTADOR PÚBLICO

Asunto: CONSULTA 2018-992

Buenas tardes,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

2018-992 O-6-102 Grupo a clasificar una entidad.pdf Anexos:

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wimar franco franco - leonardo varon garcia

Nit. 830115297-6 Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia Conmutador (571) 6067676 www.mincit.gov.co

